

curso del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, que en la misma se establece.

En el anexo correspondiente de dicha Orden no figuran las convalidaciones a los Ingenieros Técnicos Navales de la Especialidad de Servicios del Buque, toda vez que en la fecha de su promulgación no había contingente de alumnos al no haberse desarrollado suficientemente la Orden ministerial de 9 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), que implantó dicha especialidad en la Escuela de Ingeniería Técnica Naval de El Ferrol. No obstante, existiendo ya alumnos agregados de la citada Escuela de Ingeniería Técnica Naval, en la especialidad de Servicios del Buque, parece procedente ampliar el contenido de la Orden de 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril) sobre el curso de adaptación para acceso al segundo ciclo de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales de la Universidad Politécnica de Madrid, recogiendo en la misma las convalidaciones del plan de estudios de dicha Escuela que se aplicarán a los alumnos que superen el curso de adaptación y procedan de la especialidad de Ingeniería Técnica Naval de Servicios del Buque.

Por todo ello, a propuesta del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—El anexo de la Orden ministerial de 6 de febrero de 1979, sobre el curso de adaptación para acceso al segundo ciclo de los estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales de la Universidad Politécnica de Madrid, en su apartado relativo a las convalidaciones reconocidas a los alumnos que superen el curso de adaptación, queda ampliado en los siguientes términos:

#### Cuarto curso

Máquinas marinas: Convalidación a la especialidad de servicios del buque.

Equipo y servicios: Convalidación a la especialidad de servicios del buque.

#### Quinto curso

Máquinas auxiliares: Convalidación a la especialidad de servicios del buque.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e ilustrísimo señor Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

25661

ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se autoriza la organización de cursillos para la obtención del diploma de Optico en Anteojería.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto de 22 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) creó el diploma de Optico de Anteojería, encargando al Instituto de Optica «Daza de Valdés» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de la organización de los cursos para su obtención, así como del establecimiento de las condiciones para el acceso a los mismos.

Posteriormente el Decreto de 20 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), que reguló el ejercicio profesional de los Opticos, reservó tal ámbito profesional a los poseedores del diploma de Optico en Anteojería.

Consecuencia de ello, y para resolver la situación planteada a aquellos profesionales en ejercicio que no estuviesen en posesión del diploma de Optico en Anteojería, este Ministerio, por Orden de 29 de noviembre de 1969, encargó al Instituto de Optica «Daza de Valdés», el organizar los cursillos que fuesen precisos, para que los profesionales que se encontrasen en las condiciones previstas en dicha Orden pudiesen acceder al diploma que les habilitaba para el ejercicio de su profesión conforme a la legalidad que estableció el Decreto de 20 de julio de 1961.

No obstante ello quedan aún profesionales que, por circunstancias diversas, no han obtenido tal diploma, considerándose necesario permitirles el acceso al mismo, en cuanto se trata de un derecho que tienen reconocido por la Orden de 29 de noviembre antes citada, si bien también se estima preciso limitar en el tiempo tal posibilidad, a fin de no mantener indefinidamente la situación transitoria que el sistema establecido en dicha Orden implicaba; por lo que, previo informe favorable del referido Instituto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. 1. Los profesionales de la Optica que se acogieron a lo establecido por la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1969, para la obtención del diploma de Optico en Anteojería, y que hasta la fecha no han obtenido el mismo, dispondrán de un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para solicitar del Instituto «Daza de Valdés» la participación en los cur-

sillos que organice para la obtención del diploma de Optico en Anteojería.

2. Los solicitantes realizarán los cursillos de la duración prevista en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1969, para los que hubiesen sido clasificados, según la documentación aportada en su momento, sin que proceda revisar tal extremo, como consecuencia de la presentación de nuevos documentos.

Segundo.—Quienes estando en condiciones de hacerlo no solicitaran participar en los cursillos previstos en esta Orden perderán definitivamente su derecho a la obtención del diploma, conforme a la normativa que a tal fin estableció la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1969.

Tercero.—El Instituto «Daza de Valdés», a la vista de las peticiones presentadas, organizará cursillos a tal fin, en las mismas condiciones y con el mismo programa establecidos en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1969, que será de general aplicación a los mismos.

Cuarto.—El Instituto «Daza de Valdés» organizará los cursillos necesarios, en cada modalidad, que garanticen a los participantes que no superen las pruebas finales, el presentarse hasta un máximo de cuatro convocatorias, consumidas las cuales sin evaluación positiva perderán su derecho a la obtención del diploma de Optico en Anteojería, conforme a las previsiones de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1969.

Quinto.—Las convocatorias se computarán sucesivamente y se entenderán agotadas, en cada caso, aunque los interesados no participen en el cursillo o no se presenten a examen.

Sexto.—Queda autorizada la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para dictar las resoluciones necesarias para desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

25662

RESOLUCION de 25 de junio de 1982, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se conceden subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros no estatales de Educación Especial.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo los dictámenes y trámites preceptivos de la Inspección de Zona de EBG de Oviedo, la entonces Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Oviedo, Departamento Técnico del Instituto Nacional de Educación Especial y de la Intervención General de la Administración del Estado, adoptó, en su reunión del día 26 de febrero de 1982, el siguiente acuerdo:

Primero.—Se aprueba la concesión de una subvención para la adquisición de un inmueble en el que se instalará un Centro de Paráliticos Cerebrales, al Centro de Educación Especial «Ángel de la Guarda», en Gijón (Principado de Asturias), por un importe de once millones doscientas cincuenta mil (11.250.000) pesetas, lo que supone un noventa por ciento del valor de dicho inmueble.

Segundo.—Dicho inmueble acogerá 60 puestos escolares.

Tercero.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar, al tipo de Educación Especial para el que se concede la subvención, el edificio que se adquiera, durante un plazo, como mínimo, de treinta años.

Cuarto.—Los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otras cargas distintas a las establecidas en el artículo 4.º del Decreto 488/1973, de 1 de marzo.

Quinto.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Sexto.—Queda condicionada la concesión de esta subvención al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo y a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de enero de 1976. El incumplimiento de las condiciones en que se otorga la subvención dará lugar a la revocación de la misma, viniendo, en ese caso, obligado el titular a la devolución de las cantidades recibidas y de los intereses correspondientes. Para la percepción del importe de la subvención asignada, que se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco de Crédito a la Construcción, el beneficiario deberá justificar la realización de las obras en la forma establecida en la citada Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de junio de 1982.—La Directora general, Ana María García Armendariz.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial.